

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 20 de 2025. A despacho de la señora Juez informándole que, se allegó el día viernes 17 de enero del año en curso, misiva suscrita por el representante legal de la Fundación Construimos País identificada con NIT Nro. 900.584.878-1, en el que informan, que, por solicitud de la hermana del demandado, fue asignado un abogado de oficio para representar los intereses del señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ dentro del proceso de la referencia, en razón de que el mismo, ni sus familiares cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos de un profesional del derecho.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: enero veinte (20) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	BLANCA ESTRELLA GIRALDO DE GÓMEZ
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00253 00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, donde se informa que, la señora GLORIA ELSY GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.369.211, compareció a las instalaciones de la Fundación Construimos País, en calidad de hermana del demandado

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, peticionando a su nombre, la designación de un abogado de oficio que asumiera la representación judicial en el proceso de marras, toda vez que no cuentan con los medios económicos para sufragar los gastos del mismo.

Seguidamente, fue informado por el representante legal de la fundación aludida, que, atendiendo la solicitud antedicha, fue nombrado el abogado Diego Mauricio Celemin Romero, quien, de aceptarse por el despacho, fungiría en la calidad de mandatario de oficio del llamado a resistir, en aras de que este, puede estar representado en la contienda y ejercer su derecho de defensa.

En este punto, se le hace saber al representante Legal Funcopias, Oscar Antonio Villamarin, que la solicitud que hoy es traída a colación, ya había sido atendida con anterioridad por esta célula judicial, contando en la actualidad el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, con abogado de oficio dentro de la litis que fuera asignado inclusive por esta misma dependencia.

El señor FRANCISCO JAVIER, una vez comunicada la citación para diligencia de notificación personal, compareció personalmente a las instalaciones del juzgado, al cual se le notificó en debida forma, respecto de la admisión de la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que versa en su contra, efectuándose el traslado de rigor, y con la advertencia de que contaba con el término de veinte (20) días, para contestar la demanda, lapso que comenzó a correr al día hábil siguiente, esto es, el 07 de noviembre, al 05 de diciembre de 2024. Notificación visible en archivo 009 del plenario.

Acontecido ello, se allegó el 08 de noviembre de 2024, solicitud de amparo de pobreza intercalado por el demandado, en aras de que se le designara un profesional del derecho que representara sus intereses en el presente trámite, concediéndose dicho beneficio mediante proveído del 13 de noviembre siguiente, donde se nombró al abogado JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA, para asumir su mandato judicial.

Previa aceptación del apoderado de oficio, y el traslado respectivo, dicho profesional del derecho elevó réplica a los hechos fácticos que sustentaron la presentación de la demanda, la cual fue aceptada en auto del 19 de diciembre de 2024, donde además, se decretaron las pruebas del caso, y se señaló fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se convocó para llevarse a cabo de manera virtual el próximo 11 de febrero de 2025 a las 10:00 a.m., a través de la plataforma TEAMS.

Dicho recuento se efectúa con la finalidad de exponer que se han garantizado todos los derechos procesales que le asisten a las partes, en el caso concreto, al señor FRANCISCO JAVIER, el cual, una vez peticionado el amparo de pobreza, fue resuelto oportunamente por esta dependencia, pese a que el mismo, no ha sido receptivo con los llamados perpetrados por el abogado de oficio, quien comunicó las dificultades para ser atendido por su prohijado.

Ahora bien, si el deseo del señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, es relevar del encargo encomendado al abogado que fuera designado por esta judicatura, deberá elevar en dicho sentido, misiva en debida forma (suscrito por el y el abogado a quien le otorgará el poder) cumpliendo las solemnidades del caso, a quien desde ya se le advierte, asumirá la representación en el estado en que se encuentra el proceso.

Para lo anterior, se le otorga el término de **tres (03) días**, al señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ y al abogado Diego Mauricio Celemin Romero designado por la Fundación Construimos País, para que se manifiesten al respecto, indicando de manera precisa y como corresponda, quien asumirá la representación judicial del demandado.

Por secretaría, comuníquese el contenido del presente auto a las direcciones electrónicas oscarvillamarin@yahoo.com – diego.celemin913@casur.gov.co – diegomacero@hotmail.com de titularidad de la fundación Construimos País, y el abogado enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566e76010ae51ce30ee1ff6b6369302a2ecd5a0004815306f078997c6d5af612**

Documento generado en 20/01/2025 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>